



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Cobquecura

**Número de Informe: 100/2017
30 de mayo de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

**RESERVA DE
IDENTIDAD**

CONCEPCIÓN,

010158 - 30.05.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 100 de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016
RNG/SMS/100

**RESERVA DE
IDENTIDAD**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

010159 - 30.05.2017

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 100, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


010160 . 30.05.2017

**RESERVA DE
IDENTIDAD**

CONCEPCIÓN,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 100, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Saluda atentamente a Ud.


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.



31 MAY 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

010162 - 30.05.2017

CONCEPCIÓN,

**RESERVA DE
IDENTIDAD**

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 100, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

010161 - 30.05.2017

**RESERVA DE
IDENTIDAD**

CONCEPCIÓN,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 100, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
RECURRENTE
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 100, de 2017.

MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

Objetivo:

El trabajo efectuado tuvo por objeto verificar que las adquisiciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la Municipalidad de Cobquecura desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, asociado a los subtítulos 22 y 29, se hayan realizado según lo previsto en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N°250, de 2004, ya citado, además de comprobar su correcta ejecución.

Preguntas de la Auditoría:

1.- ¿Las compras de bienes o servicios, efectuadas por la Municipalidad de Cobquecura, se ajustan a lo previsto en la ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?

2.- ¿Las compras de bienes o servicios, de los subtítulos 22 y 29, efectuados durante el periodo auditado, por la Municipalidad de Cobquecura, cumplen con la finalidad para los que fueron adquiridos y han sido ejecutados eficientemente?

Principales Resultados:

1.- Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.778, de 5 de octubre de 2016, la Municipalidad de Cobquecura pagó la factura N° 3.892, de 20 septiembre de 2016, del proveedor Multicomercial Chillán Ltda., por un total de \$ 13.561.478, por las cuales se adquirieron 1.000 planchas de zinc acanaladas, 600 planchas de zinc en V y 14 tubos corrugados, materiales de construcción destinados a otorgar ayudas sociales a familias de escasos recursos de la comuna, observándose diferencias por un monto de \$ 5.167.372, entre la cantidad de bienes comprados y los efectivamente entregados a los beneficiarios, según las respectivas actas de entrega, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría general de la República.

2.- En relación con las licitaciones denominadas "Adquisición de almuerzos destinados a la atención de asistentes a la celebración del 252 aniversario de Buchupureo", "Servicio de producción artística aniversario Buchupureo", "Adquisición de servicios de colación para delegaciones asistentes a desfile y show artístico celebración de fiestas patrias Cobquecura", "Celebración fiestas patrias Cobquecura" y "Adquisición de servicios de almuerzo y coctelería para fiestas patrias", todas de 2016, se verificó el pago de \$ 11.898.909 sin contar con el respaldo que acredite la realización de dichos servicios. Por lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría general de la República.

3.- Se constató que la Municipalidad de Cobquecura no ha efectuado el pago de diversas facturas y boletas, por un total de \$ 64.504.354.

4.- Se determinó que en la licitación pública ID N° 3498-14-LE15, denominada "Contrato de suministro para adquisición de almuerzos y coctelería para la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, período septiembre 2015 a agosto 2016" no se dio cumplimiento al contenido mínimo de las bases administrativas; y en las licitaciones públicas ID 3498-14-LE15 "Contrato de suministro para adquisición de almuerzos y coctelería para la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, período septiembre 2015 - agosto 2016"; ID 3497-15-L116 "Contratación de producción de evento para encuentro comunal de madres, año 2016"; ID 3497-23-L116 "Contratación de los 252 años del aniversario de Buchupureo, comuna de Cobquecura", e ID 3497-28-L116 "Contratación de servicio producción de evento programa de apoyo a la gestión del adulto mayor", se establecieron como criterio de evaluación, entre otros, la "Experiencia de los oferentes en municipios y en otros servicios públicos", debiendo dicha entidad en lo sucesivo ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.006/2017
REF. N°s 606.777/2016
W004054/2016
W004065/2016
W004116/2016

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 100, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE ADQUISICIONES DE
BIENES Y SERVICIOS, EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.

CONCEPCIÓN, 30 MAYO 2017

En conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Cobquecura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por la señora Jacqueline Barra Villalobos y el señor Boris Santibáñez Jones, en calidad de auditores, y la señora María Soledad Mendoza Schmidlin, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2017, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, estableciéndose además relevante para la selección de la Municipalidad de Cobquecura, diversas denuncias efectuadas, las cuales tienen relación con el incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

ANTECEDENTES GENERALES

La citada entidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme con el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Enseguida, cabe precisar, que en concordancia con lo preceptuado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, ya citada, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe mencionar que el último cuerpo legal citado, define en su artículo 7°, letra a), el concepto de licitación o propuesta pública, como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que las adquisiciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la Municipalidad de Cobquecura desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, asociadas a los subtítulos 22 y 29, se hayan realizado según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, ya citado, además de comprobar su correcta ejecución.

La finalidad de la revisión consistió en determinar si las adquisiciones efectuadas mediante licitación pública, convenio marco y trato directo, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas y el examen de cuentas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Cobquecura, el total de adquisiciones realizadas conforme a las órdenes de compra emitidas por la entidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$ 1.016.631.959.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a las cuentas de los subtítulos 22 y 29, se determinaron mediante un muestreo analítico, las que ascienden a 20 adquisiciones equivalentes a \$ 92.970.145, según el siguiente detalle:

| VARIABLE | UNIVERSO | | MUESTRA | |
|-------------------|---------------|-----|------------|----|
| | \$ | N° | \$ | N° |
| Órdenes de Compra | 1.016.631.959 | 216 | 92.970.145 | 20 |

Fuente: Base de los datos proporcionados por el departamento de adquisiciones de la Municipalidad de Cobquecura.

La información utilizada fue proporcionada por el Encargado de Finanzas(s), señor Herman Piceros Moya y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 21 de febrero de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de control de stock.

Se constató que el municipio no cuenta con un sistema de control que permita mantener un registro pormenorizado de las existencias, tanto de las recibidas en bodega, como de aquellas entregadas posteriormente.

A modo de ejemplo, en relación al proceso de licitación pública ID 3497-31-LE16, denominada "Convenio de suministro de materiales de construcción", adjudicada a la empresa Multicomercial Chillán Ltda., mediante decreto alcaldicio N° 3.719, de 9 de septiembre de 2016, el municipio adquirió a través de la orden de compra N° 3497-185-SE16, por un monto de \$ 13.561.478, la cantidad de 1.000 planchas de zinc acanaladas, 600 planchas de zinc en v y 14 tubos corrugados, con la finalidad de ir en ayuda de las familias más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulnerables de la comuna, sin que exista control respecto de la recepción y entrega de tales bienes.

La falta de control indicada impidió a este Organismo de Control validar el saldo real de dichos bienes.

La situación descrita, contraviene lo dispuesto en los numerales 46 y 51, de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que disponen que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización", y que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

El alcalde manifiesta en su respuesta, que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, por lo cual desconoce las circunstancias, antecedentes o detalles, conforme los cuales ocurrieron las situaciones que se relatan en el preinforme.

Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto, y a lo constatado en el aludido documento, esa nueva autoridad municipal emitirá directrices tendientes a mejorar, entre otros aspectos, el proceso de control de stock.

Finaliza indicando que de conformidad con la gravedad de las observaciones formuladas, la entidad edilicia ha ordenado instruir un sumario administrativo a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados.

Ahora bien, en cuanto a la falta de conocimiento a la cual hace alusión esa autoridad comunal, indicando que corresponde a hechos ocurridos en la administración pasada, es importante señalar que el examen realizado por esta Contraloría Regional abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, dentro del cual se observan determinadas situaciones que fueron realizadas durante la actual administración, por lo que no corresponde que dicha autoridad desconozca los hechos observados, debiendo dar respuesta a este Organismo de Control adjuntando todos los antecedentes necesarios para efectuar el respectivo análisis.

A mayor abundamiento, se debe precisar, acorde con lo prescrito en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, que el Contralor General está facultado para dirigirse directamente a cualquier Jefe de Oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al Servicio. Asimismo, añade dicho precepto, que el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera. autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.

En este contexto, y considerando que el alcalde es la máxima autoridad del municipio y lo representa judicial y extrajudicialmente, según lo previenen los artículos 2° y 63, letra a), de la ley N° 18.695, aquel se encuentra en la obligación de atender, documentadamente, los requerimientos realizados por esta Entidad de Control, sin que sea obstáculo para ello, la circunstancia de referirse dichos antecedentes a un período alcaldicio anterior, debiendo, dicha jefatura, solicitar de los funcionarios que corresponda, la información requerida si así fuere necesario.

Por lo expuesto, y considerando además que el municipio no adjuntó antecedentes concretos que permitan acreditar la materialización de las medidas que informa en su respuesta, se mantiene la observación formulada.

2. Sobre libro de registro de decretos alcaldicios.

Se procedió a revisar el libro de registro de decretos alcaldicios, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, verificándose la numeración correlativa de éstos. No obstante lo anterior, requerido los decretos alcaldicios que en dicho libro se encontraban anulados o con alguna enmendadura, la Secretaria Municipal subrogante, señora Mariliam Torres Medina indicó, a través de oficio S/N, de 1 de marzo de 2017, que los decretos alcaldicios N°s 25, 989, 991, 1.007, 1.125, 1.568, 1.557, 1.606, 1.954, 2.214, 2.794, 2.983, 3.227, 3.256, 3.308, 3.369 y 4.787, todos de 2016, no fueron habidos para su revisión.

En tal sentido, lo expuesto transgrede lo preceptuado en el artículo 28, del párrafo 5 del Reglamento Interno Municipal, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.316, de 2011, que señala, en lo que importa, las atribuciones y funciones de la oficina de Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo, estableciendo entre las actividades a desempeñar el "Controlar toda la documentación que ingrese y salga de la alcaldía, velando por el cumplimiento de los plazos otorgados", función que conforme lo describe el artículo 111 del capítulo V, del referido reglamento, se encuentran radicadas en la Secretaría Municipal.

En su respuesta, el municipio expone que implementará un estricto sistema de registro de decretos alcaldicios y adjunta el decreto alcaldicio N° 1.239, de 4 de abril de 2017, mediante el cual inutiliza los decretos alcaldicios N°s 25, 989, 991, 1.007, 1.125, 1.568, 1.954, 2.794, 2.983, 3.227, 3.256, 3.308 y 3.369, todos del 2016, constatándose que correspondían a aquellos que se encontraban anulados en el citado libro de registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, remitió copia de los decretos alcaldicios N^{os} 1.557, 1.606, 2.214 y 4.787, todos de 2016, los cuales no fueron provistos al equipo fiscalizador durante el desarrollo de la auditoría, verificándose su correspondencia con el mencionado registro.

En atención a que la entidad edilicia regularizó los decretos alcaldicios que se encontraban anulados y acompañó aquellos omitidos en la revisión, se subsana la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el contenido mínimo de las bases administrativas.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.601, de 3 de septiembre de 2015, la entidad edilicia aprobó las bases y demás antecedentes de la licitación pública ID N° 3498-14-LE15, denominada "Contrato de suministro para adquisición de almuerzos y coctelería para la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, período septiembre 2015 a agosto 2016".

Al respecto, se comprobó que las citadas bases administrativas no consignan las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor, ni las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como tampoco el procedimiento para su aplicación, infringiendo con ello lo preceptuado en el artículo 22, numeral 11, del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 78.037, de 2013, ha manifestado que corresponde a la propia entidad pública fijar en el respectivo pliego de condiciones las infracciones contractuales del adjudicatario que darán lugar a la aplicación de multas y el monto de estas últimas, tratándose de licitaciones públicas y privadas, o velar por la incorporación al contrato de disposiciones que regulen la materia, en los casos de adquisiciones por trato directo, con el objeto de resguardar los intereses públicos comprometidos en dichas convenciones, situación que no aconteció en la especie.

La autoridad comunal en su respuesta reitera lo señalado en el numeral 1, del acápite I, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen.

Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto, atento a lo constatado en el aludido preinforme, emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar los procesos de licitación pública, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica que de conformidad con la gravedad de las observaciones formuladas, la entidad edilicia ha ordenado instruir sumarios administrativos con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados.

En atención a que el municipio no informa de medidas concretas tendientes a evitar que situaciones como la expuesta se repitan en el futuro, y no acredita la instrucción de los procedimientos disciplinarios que indica en su respuesta, la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde en su respuesta, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se debe hacer presente que si bien el examen realizado por esta Contraloría Regional abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la licitación observada en el presente numeral fue realizada por la anterior administración, lo que no impide a la actual autoridad dar respuesta a este Organismo de Control, debiendo adjuntar todos los antecedentes necesarios para efectuar el respectivo análisis.

En este sentido, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

2. Sobre criterios de evaluación establecidos en las bases administrativas.

Se advirtió que las bases administrativas de las licitaciones públicas ID 3498-14-LE15 "Contrato de suministro para adquisición de almuerzos y coctelería para la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, período septiembre 2015 - agosto 2016"; ID 3497-15-L116 "Contratación de producción de evento para encuentro comunal de madres, año 2016"; ID 3497-23-L116 "Contratación de los 252 años del aniversario de Buchupureo, comuna de Cobquecura", e ID 3497-28-L116 "Contratación de servicio producción de evento programa de apoyo a la gestión del adulto mayor", aprobadas, respectivamente, mediante los decretos alcaldicios N^{os} 4.601, de 3 de septiembre de 2015, 1.682, de 29 de abril, 3.011 de 28 de julio y 3.284, de 18 de agosto, todos de 2016, establecieron como criterio de evaluación, entre otros, la "Experiencia de los oferentes en municipios y en otros servicios públicos".

Asimismo, para el proceso de licitación ID 3498-14-LE15 ya citado, se consignó además como criterio de evaluación, contar con "local establecido en la comuna o fuera de ella". El detalle de las ponderaciones y puntajes asignados se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| ID | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | PONDERACIÓN | SUBCRITERIOS | PUNTAJE ASIGNADO |
|--------------|-------------------------|-------------|---|------------------|
| 3497-23-L116 | Experiencia | 20% | Experiencia demostrable con otros municipios | 100 |
| | | | Experiencia demostrable con el municipio | 50 |
| | | | Sin experiencia con otras instituciones | 0 |
| 3497-15-L116 | Experiencia | 40% | Experiencia demostrable con el municipio | 100 |
| | | | Experiencia demostrable con otros municipios | 50 |
| | | | Sin experiencia con otras instituciones | 0 |
| 3497-28-L116 | Experiencia | 50% | Experiencia demostrable con el municipio | 50 |
| | | | Experiencia demostrable con otros municipios | 30 |
| | | | Sin experiencia con otras instituciones | 0 |
| 3498-14-LE15 | Cobertura del servicio | 20% | En local establecido de la comuna de Cobquecura | 100 |
| | | | En local establecido fuera de la comuna de Cobquecura | 0 |

Fuente: Bases de licitaciones proporcionadas por el Departamento de Adquisiciones.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la experiencia es un elemento evaluable para efectos de adjudicar una convocatoria, el mismo no puede afectar el principio de igualdad de los oferentes que rige a todo procedimiento licitatorio, establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ahora bien, en virtud del mencionado principio, se debe mantener y garantizar una igualdad jurídica de los participantes para el ejercicio de los derechos de que son titulares, lo que se alcanza por medio de la actuación imparcial de la administración, que establezca en las bases requisitos de aplicación general, vinculantes de igual manera para todos los concurrentes.

En tal sentido, las fórmulas de asignación de puntaje, establecidas por el ente edilicio para cada proceso licitatorio analizado, en función del proponente que presenta una mayor cantidad de trabajos realizados con el municipio o en su defecto que cuente con local establecido en la comuna, importó el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en estas materias quedarían determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia y recursos físicos disponibles, sin que dicha circunstancia propenda a la eficiencia, eficacia y ahorro que debe imperar en cada contratación, acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886, aspecto que ese municipio no consideró en la especie (aplica dictámenes N°s 12.951, 32.800 y 48.179, todos de 2012, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el ente comunal reitera lo señalado en el Acápite I, numeral 1, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen en el preinforme de observaciones.

Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a lo constatado en el aludido preinforme, esa nueva autoridad municipal emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar, entre otros, los procesos de adquisiciones incluyendo los correspondientes a licitación pública.

Finalmente manifiesta, que de conformidad con la gravedad de las observaciones formuladas, la entidad edilicia ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados.

En consideración a que el municipio no acredita la implementación de las medidas informadas, como tampoco remite la documentación que dé cuenta de la instrucción de los procedimientos disciplinarios que indica en su respuesta, se mantiene la observación formulada.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

3. Sobre presentación de ofertas.

En relación con los procesos licitatorios ID 3497-23-L116 "Contratación de los 252 años del aniversario de Buchupureo, comuna de Cobquecura"; 3497-27-L116 "Desarrollo e impresión de boletín informativo y otros"; 3497-30-LE16 "Textiles" y 3497-36-L116, "Adquisición de empanadas de horno", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 3.011, de 28 de julio, 3.276 y 3.474, de 18 y 26 de agosto, y 3.643, de 7 de septiembre, todos del 2016, respectivamente, se verificó que los oferentes no presentaron en el portal Mercado Público la totalidad de la documentación exigida en las bases administrativas respectivas, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 32, del decreto N° 250, de 2004, antes mencionado, el cual indica que las ofertas deberán efectuarse, a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico. El detalle se presenta en anexo N° 1.

En el mismo orden de ideas, se advirtió que en los informes técnicos de evaluación, de las licitaciones citadas precedentemente, las respectivas comisiones declararon admisibles las ofertas de proveedores que no proporcionaron la totalidad de la información requerida en los pliegos de condiciones que regularon tales procesos licitatorios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es dable recordar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, indica en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en la referida preceptiva implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.296 de 2013, de este origen).

El municipio reitera lo señalado en el Acápite I, numeral 1, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen y que emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar, entre otros, los procesos de adquisiciones incluyendo los correspondientes a la licitación pública.

Asimismo, expone que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

Lo manifestado por el municipio no permite subsanar lo observado, toda vez que no adjunta antecedentes concretos que permitan acreditar la implementación de las medidas informadas como tampoco remite la documentación pertinente que dé cuenta de la instrucción de los procedimientos disciplinarios que informa en su respuesta.

En cuanto a lo señalado por el alcalde, en cuanto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápito I del presente informe.

4. Sobre evaluación de las ofertas.

4.1. En relación con las licitaciones públicas N°s ID 3497-16-LE15 "Adquisición módulos habitacionales y reparaciones"; 3497-27-L116 "Desarrollo e impresión de boletín informativo y otros", y 3497-30-LE16 "Textiles", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 1.738, de 30 de marzo de 2015 y 3.276, de 18 de agosto de 2016, se constató que los proveedores individualizados a continuación, no indicaron en su oferta el periodo de garantía y el plazo de entrega de los bienes o servicios adjudicados, conforme a los criterios de evaluación del pliego de condiciones que regularon los procesos de licitación, no obstante lo anterior, el municipio les asignó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un puntaje por estos ítems.

| LICITACIÓN ID | RUT PROVEEDOR | CRITERIO DE EVALUACIÓN | PONDERACIÓN % | OFERTADO | PUNTAJE ASIGNADO |
|---------------|---------------|------------------------|---------------|-----------|------------------|
| 3497-16-LE15 | | Servicio post venta | 20% | No indica | 20 |
| 3497-27-L116 | | Plazo de entrega | 40% | No indica | 40 |
| 3497-30-LE16 | | Plazo de entrega | 40% | No indica | 100 |

Fuente: Informes de comisión evaluadoras proporcionados por don Herman Piceros Moya, Encargado de Finanzas (S)

Al respecto, es dable señalar que el artículo 6° de la ley N° 19.886, dispone, en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En tanto, el artículo 9° de ese cuerpo legal prevé que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En tal sentido, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 37 del citado decreto N° 250 dispone que la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases, y su artículo 40 bis, N° 2, indica que el informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a "Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos".

De las normas citadas aparece que el principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, pues constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella (aplica dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 46.372, de 2015, de este origen).

Pues bien, cabe indicar que revisada la oferta de los participantes citados en el cuadro precedente, se aprecia que éstos no acompañaron, en los términos señalados en las bases, información vinculada con el plazo de entrega de los bienes y/o el servicio post venta asociado a la garantía correspondiente, incumpliendo con lo establecido en las bases respectivas, por lo que no procedía que las comisiones evaluadoras les asignaran puntaje en dichos ítems.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2. De la revisión efectuada a los antecedentes de la licitación N° ID 3497-27-L116, denominada "Desarrollo e impresión de boletín informativo y otros", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.276, de 18 de agosto de 2016, se estableció en el numeral 16 "Adjudicación de la propuesta" los criterios de evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | PONDERACIÓN |
|--|-------------|
| Oferta económica | 30% |
| Plazo ofertado | 40% |
| Cumplimiento especificaciones técnicas | 25% |
| Presentación de requisitos formales | 5% |

Fuente: Bases administrativas licitación ID 3497-L116 proporcionados por don Herman Piceros Moya, encargado de finanzas (s), de la Municipalidad de Cobquecura.

Al respecto, se verificó que los proveedores señores Jorge Montecinos Toloza, Diario El Sur S.A y Manuel Ogando Producciones, presentaron ofertas al referido proceso licitatorio, comprobándose que la comisión evaluadora valoró las citadas ofertas según consta en informe de evaluación de 25 de agosto de 2016, otorgando la más alta puntuación (86,63) a la empresa Manuel Ogando Producciones. No obstante ello, la entidad comunal, a través del decreto alcaldicio N° 3.477, de 26 de agosto de 2016, adjudicó la convocatoria al proveedor Diario el Sur S.A, a quien se calificó en segundo lugar (74,03).

En tal sentido, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 66.157, de 2013, de este Órgano Superior establece la improcedencia de adjudicar el contrato de que se trate a un licitante distinto a aquel que ha realizado la propuesta más ventajosa, así como tampoco, incorporar limitaciones para contratar con la Administración que no se encuentren contempladas en el ordenamiento jurídico, pues ello constituye una discriminación arbitraria respecto de las personas que pueden participar en los procesos de compras convocados por el municipio, infringiéndose los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

En relación a lo observado en los puntos 4.1 y 4.2 precedentes, el municipio reitera lo señalado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen y que emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar, entre otros, los procesos de adquisiciones incluyendo los correspondientes a la licitación pública.

Añade, que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

En atención a que la autoridad comunal no acredita la implementación de las medidas informadas, como tampoco remite la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación pertinente que dé cuenta de la instrucción de los procedimientos disciplinarios que informa en su respuesta, la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

5. Adjudicación y suscripción del contrato.

En cuanto a los procesos licitatorios N° ID 3498-14-LE15 "Contrato Suministro Servicio de Almuerzo y coctel", adjudicados a la empresas Pedro Segundo Muñoz Placencia y Rosa Ester Alarcón Bustos, mediante decreto alcaldicio N° 4.787, de 14 de septiembre de 2015 por un monto de hasta 100 UTM anuales, según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria, y N° ID 3497-16-LE15, "Adquisición módulos habitacionales y reparaciones", adjudicada a la empresa Construcción Alex Quijada EIRL, por decreto alcaldicio N° 2.199, de 20 de abril de 2015, por \$ 9.462.754, la Municipalidad de Cobquecura no suscribió los contratos celebrados, conforme lo indicaban las bases técnicas y las bases administrativas, en los numerales 13 y 22, respectivamente.

Sobre el particular, es preciso manifestar que la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N° 10.858, de 2014, de este Organismo de Control, ha expresado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados, situación que no aconteció en la especie.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 21.984, de 2016, ha manifestado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886, está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe, a través de la suscripción de un contrato.

Excepcionalmente, se podrán formalizar las adquisiciones mediante una orden de compra cuando: a) su cuantía sea menor a 100 UTM, y b) en caso de que su monto sea superior a 100 e inferior a 1000 UTM, siempre que se trate de la compra de bienes estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido de esa manera en las respectivas bases de licitación, aspecto que no se cumple en las adquisiciones mencionadas precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad edilicia reitera en su respuesta lo indicado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen y que emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar, entre otros, los procesos de adquisiciones incluyendo los correspondientes a la licitación pública.

Añade, que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

Lo expuesto por la autoridad comunal no permite subsanar la observación, por cuanto no acredita documentadamente la implementación de las medidas informadas, como tampoco remite la documentación pertinente que dé cuenta de la instrucción de los procedimientos disciplinarios que menciona en su respuesta, por lo que la objeción se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

6. Existencia, custodia, vigencia y registro de las boletas de garantía.

En relación con las licitaciones públicas ID 3497-16-LE15 "Adquisición módulos habitacionales y reparaciones"; 3497-27-L116 "Desarrollo e impresión de boletín informativo y otros", se verificó que, no obstante encontrarse exigida la presentación de boletas de garantía de seriedad de la oferta en los numerales 18.1 y 10, ambos puntos titulados "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las bases técnicas y bases administrativas, aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 1.738, de 30 de marzo de 2015 y 3.276, de 18 de agosto de 2016, no existe evidencia que las mismas hayan sido recepcionadas por la citada entidad comunal y luego devueltas a los respectivos proveedores, lo que no permitió validar si los proveedores señalados en el cuadro que sigue, presentaron dicha documentación.

| ID LICITACIÓN | PROVEEDOR | RUT | BOLETA DE GARANTÍA \$ |
|---------------|---|------------|-----------------------|
| 3497-27-L116 | Diario El Sur S.A. | [REDACTED] | 3.629.500 |
| | Menssage | | 3.040.000 |
| | Impresión Digital, Offset, Agendas, Empaste y Merchan | | 2.850.000 |
| | Gamma Comunicaciones | | 1.470.000 |
| 3497-16-LE15 | Construcción José Quijada E.I.R.L | [REDACTED] | 9.462.754 |

Fuente: Información extraída desde el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo sentido, para el caso de las licitaciones públicas N^{os} ID 3497-16-LE15 "Adquisición módulos habitacionales y reparaciones"; 3497-27-L116 "Desarrollo e impresión de boletín informativo y otros" y 3497-35-LE16 "Servicio de producción de eventos fiestas patrias", se constató que las bases administrativas aprobadas mediante los decretos alcaldicios N^{os} 1.738, de 30 de marzo de 2015, 3.276, de 18 de agosto de 2016 y 3.612 de 6 de septiembre de 2016, en forma respectiva, establecieron en los numerales 18.2, 10.2 y 15, todos denominados "Garantía de fiel cumplimiento del contrato", que el proveedor adjudicado debía presentar dicho documento, de acuerdo al siguiente detalle:

| ID | PROVEEDOR ADJUDICADO | RUT | N° DECRETO DE ADJUDICACIÓN | FECHA | % VALOR DE GARANTÍA | PLAZO DE VIGENCIA |
|--------------|------------------------------------|------------|----------------------------|------------|---------------------|-------------------|
| 3497-27-L116 | Diario El Sur S.A. | [REDACTED] | 3.477 | 26-08-2016 | 5% | 18-11-2016 |
| 3497-35-LE16 | K Zona eventos | [REDACTED] | 3.769 | 13-09-2016 | 5% | 30 días |
| 3497-16-LE15 | Construcción José Quijada E.I.R.L. | [REDACTED] | 3.770 | 13-09-2016 | 5% | 60 días |

Fuente: Información extraída desde las bases técnicas y/o administrativas y decretos de adjudicación de las licitaciones antes mencionadas.

Al respecto, el encargado de tesorería de la Municipalidad de Cobquecura, señor Richard Muñoz Cabrera, señaló mediante certificado N° 6, de 21 de febrero de 2017, que para los mencionados procesos licitatorios, el municipio no cuenta con registro y/o custodia de boletas de garantías o similares, no siendo posible verificar la recepción de tales documentos por parte del órgano comunal, toda vez que no existe evidencia de la presentación y/o emisión de garantía por parte de los proveedores.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo prescrito en el artículo 11 de la ley N° 19.886, citada precedentemente, que señala que es la respectiva entidad licitante quien requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación. Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Por otra parte el inciso primero del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, previene, en lo que importa, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 de ese reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la necesidad de exigir una caución del proveedor en orden a asegurar el cabal cumplimiento de la prestación comprometida, deriva del interés general que inspira la gestión de todo servicio que integra la Administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades concretas de la comunidad en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, razón por la cual, no resulta procedente, que una vez comenzada la vigencia de un contrato determinado, éste se encuentre desprovisto de tales cauciones (aplica dictámenes N^{os} 40.150, de 2008 y 76.437, de 2015, de este origen).

De igual forma, cabe reiterar la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N^o 10.858, de 2014, de este Organismo de Control, que ha expresado que uno de los principios rectores de toda licitación pública es la de "estricta sujeción a las bases administrativas", situación que no se observa en la especie.

En su respuesta el municipio reitera lo señalado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, y agrega, que ha ordenado instruir un sumario administrativo a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

En atención a que la autoridad comunal no informa de medidas concretas tendientes a evitar que situaciones como las expuestas se repitan en el futuro y además no acredita documentadamente la instrucción del procedimiento disciplinario que indica en su respuesta, la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

7. Sobre publicación de la revista "Cobquecura una comuna en crecimiento".

Mediante decreto alcaldicio N^o 3.276, de 18 de agosto de 2016, se aprobaron las bases administrativas y se efectuó el llamado a licitación pública ID 3497-27-L116 denominada "Desarrollo e impresión boletín informativo y otros", por un monto de \$3.050.000 más el impuesto al valor agregado, I.V.A.

Al respecto, el numeral 5 del citado pliego de condiciones que reguló el proceso, establece que las actividades a desarrollar por parte del proveedor son: "Recopilación de antecedentes en los distintos departamentos municipales"; "Registro fotográfico de los proyectos desarrollados y en ejecución"; "Entrevistas y consultas a la comunidad para valorar su recepción y promover la participación ciudadana"; "Diseño gráfico del boletín considerando pre-entrega de prototipo y esquemas"; "Validación y corrección de los diseños por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio” e “ Impresión de 4.000 boletines informativos bajo el formato y requerimientos indicados en las especificaciones técnicas”.

Ahora bien, de los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, se observó que en las publicaciones correspondientes a dos ediciones de los boletines, aparece en reiteradas oportunidades, la imagen del ex alcalde participando en diferentes actividades desarrolladas en la comuna, como asimismo, en la contraportada de uno de los referidos documentos se especifica la frase “Cobquecura, en el camino correcto”, haciendo alusión al cumplimiento de la ex autoridad edilicia, tal como se muestra en anexo N° 2.

Sobre el particular, es menester recordar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, definiéndose entre ellas, el fomento del desarrollo comunitario, las vinculaciones con la educación, la cultura, salud pública, protección al medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción de empleo e igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés en el ámbito.

En este contexto, es dable indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros en el dictamen N° 75.622 de 2016, ha manifestado que es la entidad edilicia como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentren vinculadas, estrictamente con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, resulta útil recordar que de conformidad con el oficio N° 8.600, de 2016, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales del esa anualidad, los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social, en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

En este orden de consideraciones, no corresponden que se incorpore, en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral, la imagen de la ex autoridad edilicia como práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N^{os} 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012).

En su respuesta, el municipio reitera lo señalado en el Acápite I, numeral 1, del presente informe, y expone que desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen.

Añade, que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

En atención a que el municipio no informa de medidas concretas tendientes a evitar a futuro que situaciones como la expuesta vuelvan a ocurrir, y además no acredita documentadamente la instrucción del procedimiento disciplinario que indica en su respuesta, la observación se mantiene.

8. Inexistencia de informes sociales.

Se verificó que mediante los formularios de pedimento de materiales N^{os} 63 y 67, ambos de 13 de septiembre de 2016, emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, al Director de Finanzas (S), se requirió la compra de 1.000 planchas de zinc acanaladas, 600 planchas de zinc en V y 14 tubos corrugados, materiales de construcción destinados a otorgar ayudas sociales a familias de escasos recursos de la comuna.

En este contexto, dicha adquisición se materializó por medio de la orden de compra 3497-185-SE16 al proveedor Multicomercial Chillán Ltda., por un monto total de \$13.561.478.

Pues bien, del análisis de los antecedentes proporcionados por don Juan Salvador Ramírez Moya, DIDECO de la Municipalidad de Cobquecura, se constató que el personal de dicha dirección elaboró un total de 91 informes sociales, los cuales se detallan en anexo N^o 3, correspondientes a la entrega de 390 planchas de zinc en V y 759 planchas de zinc acanalados, determinándose una diferencia de 210 y 241 respectivamente, cuya entrega no se encuentran justificada con el correspondiente informe.

Al respecto cabe señalar que la comisión fiscalizadora realizó una visita a 12 beneficiarios, de los cuales se verificó que los usuarios identificados con los RUT [REDACTED] y [REDACTED], señalaron haber recibido la visita de un asistente social con posterioridad a la entrega de los bienes y, en los casos de las personas identificadas con los RUT [REDACTED] y [REDACTED], indicaron que no fueron visitados por profesionales de la DIDECO, según consta en actas de fecha 20 de febrero de 2017. Respecto de las diferencias que en el caso se presentan, el análisis de las mismas será desarrollado en el acápite III Examen de Cuentas, numeral 1.1, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que, la jurisprudencia administrativa, emanada de este Organismo de Control, contenidos, entre otros en el dictamen N° 14.064, de 2013, ha manifestado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia, que compete al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local, a través de los pertinentes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

Luego, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento (aplica dictamen N° 34.621, de 2012, de este origen).

Al respecto, la entidad edilicia reitera en su respuesta lo indicado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, aludiendo que por tratarse de una administración nueva, desconoce las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen y que instruirá al encargado de la Dirección de Desarrollo Comunitario con el fin de mejorar la fidelidad y contenido de los informes sociales.

Señala, que ha ordenado instruir un sumario administrativo a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

Lo expuesto por la autoridad comunal no permite subsanar la observación, por cuanto no acredita documentadamente la implementación de las medidas informadas, y además no remite el decreto alcaldicio que dé cuenta de la instrucción del procedimiento disciplinario que indica en su respuesta, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

9. Inexistencia de acta de recepción conforme de los bienes.

De la revisión documental practicada a la muestra analizada y las validaciones efectuadas en el portal de mercado público, se constató que en las licitaciones ID 3497-27-L116 denominadas "Desarrollo e impresión boletín informativo y otros, comuna de Cobquecura" adjudicada al proveedor Diario El Sur S.A., mediante decreto alcaldicio N° 3.477, de 26 de agosto de 2016 por un monto de \$ 3.629.500, e ID 3497-30-LE16 "Textiles, para programa manos de mujer 2016" adjudicada a la empresa Paulina Carrasco Pinto Venta Online E.I.R.L. a través de decreto alcaldicio N° 3.772, de 13 de septiembre de 2016 por \$ 6.690.000, la entidad comunal no cuenta con el "Acta o Informe de Recepción Conforme" emitido por las jefaturas correspondientes con el propósito de respaldar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, los que se detallan en anexo N° 4.

En este sentido, lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 6° del manual de procedimientos de adquisiciones aprobado por decreto alcaldicio N° 1.806, de 30 de abril de 2012, el cual señala que será responsabilidad de los Directores o Encargados solicitantes, efectuar las solicitudes de bienes y contratación de servicios que requieran para su funcionamiento, y recepcionar la orden de requerimiento correspondiente, indicando en ella de manera expresa la fecha en que se produce la recepción de los bienes o servicios y el detalle de los mismos.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 57, letra b), numeral 9, del ya mencionado decreto N° 250, establece la obligación de publicar en el sistema de información, entre otros, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta la entidad edilicia reitera en su respuesta lo indicó en el Acápite I, numeral 1, del presente informe, desconociendo las circunstancias en que ocurrieron los hechos que se exponen y que emitirá directrices tendientes a mejorar y actualizar, entre otros, los procesos de adquisiciones.

Asimismo señala, que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

Lo expuesto por la autoridad comunal no permite subsanar la observación, por cuanto no acredita documentadamente la implementación de las medidas informadas, y además no remite la documentación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que dé cuenta de la instrucción del procedimiento disciplinario que indica en su respuesta, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

10. Sobre bienes no incorporados en el inventario del municipio.

Se verificó que, mediante convenio marco formalizado a través de la orden de compra 3497-77-CM16, la entidad comunal adquirió 20 neumáticos marca Bridgestone modelo L320 y 8 del modelo M840, por montos unitarios de \$367.868 y \$330.769, respectivamente, a la empresa Sociedad Comercial AMW Ltda., los cuales no fueron incorporados al inventario de dicha entidad, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señalan en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales constituye una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla.

Además, se debe tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.836, de 2003; 63.012, de 2011; 1.405, de 2014, y 39.964 de 2015, de este origen).

Ahora bien, efectuada la validación en terreno de los bienes adquiridos, se constató que los neumáticos fueron destinados para los camiones placa patente BGTF-59, DBJY-22, DYWC-17, BGTF-53 y BGTF-60, de propiedad municipal, encontrándose los mismos operativos, y son utilizados principalmente para carga, transporte y descarga de materiales y compactación de basura.

En su respuesta la municipalidad no se refiere a lo observado, y reitera lo indicado en el Acápite I, numeral 1, del presente informe. Asimismo señala, que ha ordenado instruir un sumario administrativo a efectos de determinar eventuales responsabilidades en los hechos señalados en el presente informe.

En consideración a que la autoridad comunal no adjunta antecedentes que den cuenta de la incorporación de los citados bienes al inventario de dicha entidad, como tampoco acredita documentadamente la instrucción del procedimiento disciplinario que informa en su respuesta, la objeción se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo manifestado por el alcalde, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre entrega de beneficios con documentación de respaldo insuficiente.

1.1. Mediante el decreto de pago N° 1.778, de 5 de octubre de 2016, la Municipalidad de Cobquecura pagó la factura N° 3.892, de 20 septiembre de 2016, del proveedor Multicomercial Chillán Ltda., por un total de \$ 13.561.478, por las cuales se adquirieron 1.000 planchas de zinc acanaladas, 600 planchas de zinc en V y 14 tubos corrugados, materiales de construcción destinados a otorgar ayudas sociales a familias de escasos recursos de la comuna, observándose diferencias por un monto de \$ 5.167.372, entre la cantidad de bienes comprados y los efectivamente entregados a los beneficiarios, según las respectivas actas de entrega, y cuyo detalle se indica a continuación:

| BIEN ADQUIRIDO | CANTIDAD ENTREGADA SEGÚN INFORMES SOCIALES | CANTIDAD ADQUIRIDA SEGÚN FACTURA N° 3.892, de 2016. | DIFERENCIA EN CANTIDAD | VALOR UNITARIO DEL BIEN \$ | TOTAL DIFERENCIA EN \$ |
|----------------------------|--|---|------------------------|----------------------------|------------------------|
| Planchas de zinc acanalado | 759 | 1.000 | -241 | 5.082 | -1.224.762 |
| Planchas de zinc en V | 390 | 600 | -210 | 6.081 | -1.277.010 |
| Tubos corrugados | 0 | 14 | -14 | 190.400 | -2.665.600 |
| TOTAL | | | | | -5.167.372 |

Fuente: Certificados de entrega conformes proporcionados por don Juan Salvador Ramírez Novoa, DIDECO de Cobquecura.

En este contexto, el señor Francisco Vera Vera, funcionario municipal dependiente de la DIDECO, a través de la declaración de fecha 20 de febrero de 2017, indicó que al municipio efectivamente llegaron las planchas de zinc acanalado y en V, gestión que según indica, es realizada cada año por el órgano comunal, aproximadamente en el mes de abril para ayudar a las familias de la comuna a prepararse para el invierno, sin embargo desconoce el motivo por el cual en el año 2016, se aplazó para el mes de septiembre. Asimismo señala que respecto de los 14 tubos corrugados, no advirtió la llegada de los mismos, y que históricamente el municipio no ha efectuado compras de ese tipo de materiales.

Luego, en relación con las diferencias advertidas en las planchas de zinc, a saber, 451 en total, el referido funcionario indicó que éstas no se encuentran en bodega municipal, toda vez que las mismas fueron retiradas con anterioridad a la asunción del nuevo alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que en relación a la entrega de las planchas de zinc a los beneficiarios, ésta fue realizada en el patio del municipio, la que en un principio fue de forma ordenada y registrando a los favorecidos, pero ello resultó insostenible dada la cantidad de beneficiarios que personalmente se acercaron a hablar con el alcalde para solicitar los materiales de construcción.

Finalmente, informó que existía un grupo de funcionarios conformado por don Luciano Gallardo (encargado de maquinarias), Osvaldo Caro (alcalde), Rolando Huenuleo (chofer del alcalde), Casar Llanos (conductor) y Carlos Hernández (funcionario del Juzgado de Policía Local), quienes ayudaron a entregar y cargar las camionetas o vehículos de los beneficiarios.

Ahora bien, en visita a terreno efectuada el día 20 de febrero de 2017, y con el propósito de constatar la entrega efectiva de los bienes, fue consultada la beneficiaria identificada con el RUT [REDACTED], quien manifestó que retiró del municipio y de manos del alcalde un total de 10 planchas de zinc acanalado y 12 zinc en V.

1.2. Mediante decreto alcaldicio N° 4.941, de 20 de diciembre de 2016, la Municipalidad de Cobquecura aprobó el programa "Actividades artísticas y recreativas infantiles Navidad 2016", el cual se desarrolló entre los días 14 al 26 de diciembre dicha anualidad, con un presupuesto aprobado de \$ 7.700.000, destinado a la compra de obsequios de navidad, situación que se materializó por medio del decreto alcaldicio N° 4.955, de 22 de diciembre de 2016, que aprobó la contratación vía trato directo y ordenó la emisión de la orden de compra N° 3497-237-SE16, al proveedor Taiwán Ltda.

En este contexto, se constató que el municipio no cuenta con un acta de entrega de los juguetes en comento que permita establecer el traspaso efectivo del beneficio a los niños de la comunidad y con ello, validar el cumplimiento del programa en estudio.

No obstante lo anterior, efectuadas las validaciones en terreno, se visitó a 9 estudiantes de colegios municipales, de los cuales en su totalidad afirmaron haber recibido los juguetes, según consta en las actas de visita a terreno de fecha, 21 de febrero de 2017.

Por su parte, el equipo fiscalizador realizó un inventario el día 21 de febrero de 2017, en las bodegas del mencionado departamento, constatando la existencia de 153 juguetes no entregados a los niños de la comuna, por un monto de \$ 889.647, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| DETALLE PRODUCTO | CANTIDAD ADQUIRIDA | CANTIDAD EN BODEGA | DIFERENCIA ENTREGADA | VALOR UNITARIO \$ | TOTAL EN BODEGA \$ |
|-------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|-------------------|--------------------|
| Cajas móvil musical | 30 | 0 | 30 | 5.874 | - |
| Camas cuna con muñeca | 26 | 13 | 13 | 6.714 | 87.286 |
| MP3 con audífonos | 220 | 12 | 208 | 7.555 | 90.655 |
| Bolsos con maquillaje | 133 | 6 | 127 | 5.874 | 35.244 |
| Set esponjas con xilófono | 135 | 46 | 89 | 5.454 | 250.874 |
| Móvil alfombra | 11 | 8 | 3 | 5.034 | 40.269 |
| Máquina retro | 33 | 12 | 21 | 6.714 | 80.571 |
| Pianos | 22 | 8 | 14 | 5.874 | 46.992 |
| Set móvil 0 a 1 año | 30 | 21 | 9 | 3.361 | 70.588 |
| Legos block play and learn | 4 | 0 | 4 | 5.874 | - |
| Cama cuna con muñeca | 16 | 0 | 16 | 6.714 | - |
| Radio parlantes máquina retro | 36 | 0 | 36 | 8.395 | - |
| Camión con lego | 20 | 0 | 20 | 6.714 | - |
| Muñecas con alas | 14 | 3 | 11 | 6.714 | 20.143 |
| Mochila lanza agua | 6 | 0 | 6 | 5.874 | - |
| Coche con muñecas | 28 | 7 | 21 | 7.555 | 52.882 |
| Pelota de fútbol con mochila | 139 | 17 | 122 | 6.714 | 114.143 |
| Total | 903 | 153 | 750 | | 889.647 |

Fuente: Inventario de bodegas del DAEM de Cobquecura, el día 21 de febrero de 2017.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N°18.575, que establecen que es deber de los órganos que integran la Administración del Estado, observar los principios, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, situación que no aconteció en la especie, toda vez que se adquirió una mayor cantidad de la que se requería.

A su vez, las situaciones observadas en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, denotan un incumplimiento a lo preceptuado en el Título I, párrafo 1°, sobre documentación de la rendición de cuentas, artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y lo indicado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, por cuanto no existe evidencia que acredite que el municipio haya entregado la totalidad de los bienes adquiridos, como tampoco que haya realizado un estudio previo, con el fin de determinar la cantidad de productos efectivamente requeridos.

En relación con lo observado en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, el municipio en su respuesta solo reitera lo señalado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, manifestando que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, por lo cual desconoce las circunstancias, antecedentes o detalles, conforme los cuales se desarrollaron las situaciones descritas.

Asimismo menciona, que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados en el presente informe.

En atención a que la entidad edilicia no adjunta antecedentes que permitan aclarar las diferencias detectadas de materiales y productos recibidos y no entregados ascendente a la suma de \$ 5.167.372, por planchas de zinc y tubos corrugados y de juguetes, por un monto de \$ 889.647, y además no acompaña el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario que indica en su respuesta, se mantienen las observaciones formuladas.

Cabe hacer presente, que en relación a lo señalado por la autoridad en cuanto a ignorar las circunstancias, antecedentes o detalles conforme los cuales ocurrieron las situaciones observadas en el presente informe, se debe manifestar, que la presente auditoría incluyó la revisión de compras realizadas por esa entidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, dentro del cual se observan situaciones que fueron realizadas por la actual administración, por lo que no corresponde que dicha autoridad desconozca los hechos observados, debiendo dar respuesta a este Organismo de Control adjuntando todos los antecedentes necesarios para efectuar el respectivo análisis.

En este sentido, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

2. Falta de respaldos.

En relación con las licitaciones denominadas "Adquisición de almuerzos destinados a la atención de asistentes a la celebración del 252 aniversario de Buchupureo", "Servicio de producción artística aniversario Buchupureo", "Adquisición de servicios de colación para delegaciones asistentes a desfile y show artístico celebración de fiestas patrias Cobquecura", "Celebración fiestas patrias Cobquecura" y "Adquisición de servicios de almuerzo y coctelería para fiestas patrias", todas de 2016, el DIDECO señor Juan Salvador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ramírez Novoa, informó mediante certificado N° 21, de 9 de febrero de 2017, que no cuenta con el respaldo que acredite su realización, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

| ID LICITACIÓN/ ORDEN DE COMPRA | N° DECRETO DE PAGO | FECHA DECRETO DE PAGO | PROVEEDOR | DETALLE | MONTO \$ |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|---|-------------|
| 3498-14-LE15 | 1.477 | 31-08-2016 | Pedro Segundo Muñoz Placencia | Adquisición de almuerzos destinados a la atención de asistentes a la celebración del 252 aniversario de buchupureo. | 1.000.000 |
| | 1.587 | 07-09-2016 | | | 3.750.480 |
| 3497-23-L116 | 1.405 | 12-08-2016 | Sociedad Jara Y Jara Limitada | Servicio de producción artística aniversario buchupureo decreto N° 3154, de 9-8-16, adjudica licitación 3497-23-L116. | 2.700.000 |
| 3498-14-LE15 | 1.857 | 25-10-2016 | Pedro Segundo Muñoz Placencia | Adquisición de servicios de colación para delegaciones asistentes a desfile y show artístico celebración de fiestas patrias Cobquecura. | 3.998.400 |
| 3498-14-LE15 | 1.769 | 04-10-2016 | Rosa Ester Alarcón Bustos | Celebración fiestas patrias Cobquecura 2016 | 75.000 |
| 3497-171-SE16 | | | Rosa Ester Alarcón Bustos | Adquisición de servicios de almuerzo y coctelería para fiestas patrias. | 375.029 |
| Total | | | | | 11.898.909 |

Fuente: Información proporcionada por don Juan Salvador Ramírez Novoa, DIDECO de la Municipalidad de Cobquecura.

La falta de dichos documentos, contraviene lo preceptuado en el Título I, párrafo 1°, sobre documentación de la rendición de cuentas, artículo 2, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y lo indicado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Igual situación ocurre con las actividades denominadas "Programa manos de mujer" y "Servicio de almuerzo para autoridades 30 personas para fiestas patrias", ambas de 2016, por \$ 6.690.000 y \$ 285.600, respectivamente, atendido que en ellas, la autoridad no cuenta con respaldo de su realización, conforme lo indicado por el DIDECO en el certificado antes mencionado.

En cuanto a la licitación ID 3497-30-LE16 denominada "Programa manos de mujer" y al trato directo formalizado mediante orden de compra ID 3497-183-SE16 "Servicio de almuerzo para autoridades 30 personas para fiestas patrias", se comprobó que a la fecha de la auditoría, éstas aún permanecían impagas, situación que además fue corroborada mediante certificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emitido por el Encargado de Administración y Finanzas (s), señor Herman Piceros Moya, con fecha 21 de febrero de 2017.

En este contexto, cabe resaltar la importancia de contar con los antecedentes que justifiquen las adquisiciones antes mencionadas, de conformidad con lo contenido en el mencionado artículo 2, letra c) de la resolución N° 30 y, 55 del decreto ley N° 1.263, antes mencionado.

Sobre lo observado, el municipio reitera lo señalado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe, en razón de ello, ésta se mantiene y agrega que ha ordenado instruir sumarios administrativos a efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados en el presente informe.

En atención a que el municipio no adjunta antecedentes que acrediten que las prestaciones de los servicios "Adquisición de almuerzos destinados a la atención de asistentes a la celebración del 252 aniversario de Buchupureo", "Servicio de producción artística aniversario Buchupureo", "Adquisición de servicios de colación para delegaciones asistentes a desfile y show artístico celebración de fiestas patrias Cobquecura", "Celebración fiestas patrias Cobquecura" y "Adquisición de servicios de almuerzo y coctelería para fiestas patrias", todas de 2016, contratados por un total de \$ 11.898.909, hayan sido materializadas, como tampoco acompaña la documentación de respaldo, ni acredita el pago realizado respecto de las actividades denominadas "Programa manos de mujer" y "Servicio de almuerzo para autoridades 30 personas para fiestas patrias", por un monto de \$ 6.975.600, se mantiene la observación.

Por otra parte, no remite el decreto alcaldicio que dé cuenta de la instrucción del sumario que informa en su respuesta,

En cuanto a lo manifestado por el alcalde en su respuesta, respecto a que la actual administración desempeña funciones a partir del 6 de diciembre de 2016, se reitera lo mencionado en el numeral 1 del acápite I del presente informe.

3. Sobre facturas impagas.

De los antecedentes examinados, se verificó que la Municipalidad de Cobquecura no ha efectuado el pago de las facturas y/o boletas por la suma de \$ 64.504.354, a los proveedores individualizados en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° ORDEN DE COMPRA | PROVEEDOR | RUT | MONTO \$ | FACTURA /BOLETA S N° | FECHA |
|--------------------|--|-----|------------|----------------------|------------|
| 3497-77-CM16 | Sociedad comercial AMW Ltda. | | 11.904.179 | 14.451 | 17-05-2016 |
| 3497-157-SE16 | Pedro Segundo Muñoz Plasencia | | 853.944 | 23 | 06-09-2016 |
| 3497-159-SE16 | Diario El Sur S.A. | | 3.629.500 | 103.893 | 18-10-2016 |
| 3497-177-SE16 | Sociedad Comercial Santa Blanca Limitada | | 3.000.000 | 24.581 | 16-09-2016 |
| 3497-179-SE16 | Compañías reunidas Chile corredores de adquisición | | 7.961.100 | 13 | 21-09-2016 |
| 3497-182-SE16 | Rosa Ester Alarcón Bustos | | 75.000 | 338 | 22-09-2016 |
| 3497-185-SE16 | Multicomercial Chillán Ltda. | | 13.561.478 | 3.892 | 20-09-2016 |
| 3497-193-SE16 | Compañía de petróleos de Chile Copec S.A. | | 5.000.000 | 438.401 | 11-10-2016 |
| 3497-41-SE16 | Construcción José Quijada , E.I.R.L | | 9.462.754 | 3 | 24-05-2016 |
| 3497-89-SE16 | Luis Alejandro Pantoja Díaz | | 1.400.000 | 407 | 10-05-2016 |
| 3497-171-SE16 | Rosa Ester Alarcón Bustos | | 375.029 | 337 | 22-09-2016 |
| 3497-183-SE16 | Miriam Eljatib Abad | | 285.600 | 563 | 07-10-2016 |
| 3497-237-SE16 | Taiwán Ltda. | | 6.995.770 | 351 | 28-12-2016 |
| TOTAL | | | 64.504.354 | | |

Fuentes: Información proporcionada por don Herman Piceros Moyo, el Encargado de Finanzas (S) de la Municipalidad de Cobquecura.

Lo anterior, no se aviene a lo preceptuado en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, ya citado, que dispone "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por esta dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá fijar un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquellos".

En este sentido, las bases administrativas que rigieron los procesos de adquisiciones señalados en el cuadro precedente, no establecen un plazo distinto de los treinta días corridos, por lo que el municipio debió proceder a los referidos pagos en dicho plazo.

Por otra parte, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

En su respuesta, la entidad edilicia reitera lo señalado en el Acápito I, numeral 1, del presente informe.

En atención a que el municipio no acredita el pago de las facturas y/o boletas por la suma de \$ 64.504.354; ni informa de acciones concretas para solucionarlas, la observación se mantiene.

En relación a lo anterior, es dable precisar, que por regla general, la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales, que por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto. Es así como las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 47.559, de 2013).

Por otra parte, se hace necesario hacer presente, que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o a la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s 31.770, de 2013 y 3.285, de 2016, ambos de este origen).

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se recepcionó en esta Contraloría Regional una presentación acogida a reserva de identidad, denunciando presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Cobquecura relacionada con la falta de traspaso al DAEM, de fondos que habría recibido dicha entidad comunal y que correspondería fueran remitidos a ese departamento, por un monto de \$ 8.002.969, los que habrían sido transferidos por la Subsecretaría de Educación, del Ministerio del ramo, \$ 1.399.200, asociado al programa residencia estudiantil y \$ 3.044.077, por concepto de devolución de licencias médicas del DAEM.

Asimismo, doña Lorena Gutiérrez Clausdorff, denunció que esa entidad comunal no habría dado cumplimiento al oficio N° 11.435, de 18 de junio de 2015, de esta Sede Regional, en el cual se señala que dicha municipalidad dio cumplimiento parcial, al asignar a cinco funcionarios que se desempeñaban en otras dependencias municipales a la Dirección de Obras, DOM, no obstante lo anterior, a la fecha de la denuncia, el municipio no habría solucionado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el tema relacionado con el traspaso de funciones y bienes, desde el departamento a la Unidad de Servicios Generales, como se le ordenó en dicho oficio.

Requerido informe sobre la materia, el encargado de finanzas (s), señor Herman Piceros Moya, señaló en relación al traspasos de recursos, mediante certificado N° 70, de 21 de febrero de 2017, que a través de los comprobantes de egreso N°s 1.685 y 2.242, de 14 de septiembre y 30 de diciembre, ambos de 2016, efectuó los traspasos por un total de \$ 8.002.969 por concepto de asignación variable por desempeño individual, AVDI. Asimismo manifiesta, que por comprobante de egreso N° 1.839, de 12 de octubre de 2016, transfirió los recursos ascendentes a \$ 1.399.200, del programa de residencia estudiantil antes citado.

Luego, en lo referente a los fondos asociados a la devolución de licencias médicas, por un total de \$ 3.044.077, el referido funcionario indicó que a la fecha el municipio no ha efectuado el respectivo traspaso.

Sobre el particular, el artículo único de la ley N° 19.117, que establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala, "Los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a la respectiva Municipalidad o Corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N° 19.070", acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/3.063, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, dispone que la municipalidad deberá llevar presupuesto separado respecto de cada nuevo servicio que se incorpore a su gestión, el que se regirá por las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y demás normas pertinentes aplicables al sector municipal.

Es así, que del análisis de la situación expuesta, es posible concluir que si la Municipalidad de Cobquecura integró a su presupuesto el monto antes señalado por concepto del subsidio, corresponde que tal monto sea traspasado al referido departamento municipal, situación que no ha acontecido en la especie, encontrándose pendiente de transferir la suma de \$ 3.044.077.

Ahora bien, en cuanto a los fondos transferidos por la Subsecretaría del Ministerio de Educación, por concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asignación variable por desempeño individual, AVDI y al programa de residencia estudiantil, por los montos de \$ 8.002.969 y \$ 1.399.200 respectivamente, el municipio acreditó la regularización de ello, por lo que se desestima la denuncia efectuada por el recurrente, sobre esta materia.

En su respuesta el municipio no se pronuncia sobre lo observado, por lo que la objeción se mantiene.

Finalmente, respecto a lo señalado por doña Lorena Gutiérrez Clausdorff, cabe hacer presente que de acuerdo a lo informado por el administrador municipal, don Clemente Guzmán Muñoz, mediante certificado N° 1, sin fecha, la DOM cuenta con un equipo de trabajo constituido por una Secretaria de Apoyo Administrativo, un Constructor Civil, chóferes y cuadrillas de apoyo, como asimismo, con camionetas disponibles a los requerimientos de esa unidad, situación que enmendaría lo señalado en el referido oficio N° 11.435, de 2015, por lo que no existen observaciones que formular al respecto.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Cobquecura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar alguna de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 100, de 2017.

En virtud de lo expuesto, se subsanan las observaciones formuladas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre libro de registro de decretos alcaldicios.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 2, sobre diferencias entre la cantidad de bienes comprados y los efectivamente entregados a los beneficiarios por un total \$ 5.167.372; y de la falta de respaldo que acrediten la realización de servicios contratados por un total de \$ 11.898.909 (AC¹), atendida la naturaleza de las infracciones señaladas, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría general de la República.

Asimismo, deberá en el futuro adoptar las medidas necesarias con el objeto de contar con los antecedentes que justifiquen las

¹ AC: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquisiciones mencionadas, de conformidad con lo contenido en el mencionado artículo 2, letra c) de la resolución N° 30 y, artículo 55 del decreto ley N° 1.263.

2. Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, referido a falta de respaldos de la entrega de juguetes a los respectivos beneficiarios, (AC²), procede que dicha municipalidad en lo sucesivo implemente un control de bienes y de estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 3°, inciso de la ley N° 18.575, ya citada.

3. Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, respecto a la falta de acreditación de las actividades correspondientes al "Programa Manos de Mujer" y del "Servicio de almuerzo para autoridades de 30 personas para fiestas patrias" por un monto de \$ 6.975.600 (AC³), la municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control los antecedentes de respaldo que den cuenta que las referidas actividades fueron efectivamente realizadas, ello en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones.

4. Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, sobre facturas impagas por un total de \$ 64.504.354 (AC⁴), procede que dicha autoridad comunal remita a esta Contraloría Regional la documentación que dé cuenta del pago respectivo, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones.

5. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre la publicación de la revista "Cobquecura una comuna en crecimiento" (AC⁵), corresponde que dicha entidad, en lo sucesivo se ajuste a lo manifestado en los dictámenes N°s 8.600 y 75.622, ambos de 2016, de este Organismo de Control, en cuanto al empleo de recursos del organismo en fines ajenos a los institucionales.

6. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 5, 6, y 9 referidos al contenido mínimo de las bases administrativas; criterios de evaluación establecidos en las bases administrativas; presentación de ofertas; evaluación de las ofertas; adjudicación y suscripción del contrato; existencia, custodia, vigencia y registro de las boletas de garantía; e inexistencia de acta de recepción conforme de los bienes, todas (C⁶) corresponde que el municipio en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, y remita a esta Contraloría Regional la documentación que dé cuenta de la implementación de las acciones comprometidas en su respuesta, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

² AC: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo

³ AC: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo

⁴ AC: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos

⁵ AC: Observación Compleja: Gastos improcedentes

⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, en cuanto a la inexistencia de informes sociales (C⁷) procede que dicha entidad edilicia adopte las medidas pertinentes, con el fin de que en lo sucesivo se ajuste a lo dispuesto en el dictamen N° 34.621, de 2012, de este origen.

8. Acápito IV, Otras Observaciones, relacionado con el traspaso de fondos al DAEM de Cobquecura por un total de \$ 3.044.077, asociados a la devolución de licencias médicas (C⁸) procede que la municipalidad efectúe el traspaso al referido departamento municipal, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo que no supere el señalado en el párrafo final de las conclusiones.

9. Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referido a la inexistencia de control de stock (C⁹) procede que dicha entidad comunal adopte acciones concretas que permitan establecer un adecuado control de las existencias, debiendo informar a este Organismo de Control sobre la implementación de aquellas, como también de las medidas que comunicó en su respuesta, ello en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

10. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, sobre bienes no incorporados en el inventario del municipio (C¹⁰) corresponde que esta entidad edilicia incorpore al inventario los neumáticos adquiridos mediante la orden de compra 3497-77-CM16, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que así lo acrediten en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

Asimismo, corresponde que dicha autoridad adopte las medidas tendientes a llevar un control adecuado de los bienes adquiridos, con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 5°, letra c) y 63, letra f) de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la responsabilidad de administrar adecuadamente los bienes municipales.

Cabe recordar, que esta Contraloría Regional se encuentra realizando un proceso disciplinario ordenado instruir mediante resolución exenta N° 915, de 2016, por hechos de la misma naturaleza pero en periodos distintos, el que se encuentra actualmente en proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los sumarios que el municipio instruirá, acorde lo informado en su respuesta, referidos a los hechos señalados en el acápito I, numeral 1; acápito II, del numeral 1 al 10; y acápito III, numerales 1.1, 1.2 y 2, procede que dicha entidad comunal remita a este

⁷ C: Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente

⁸ C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos

⁹ C: Observación compleja: Falta de respaldo documental

¹⁰ C: Observación compleja: Inexistencia de bienes inventariados

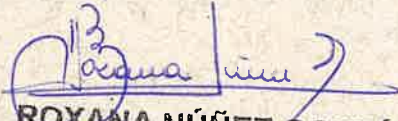


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control el acto administrativo que así lo acredite, en un plazo que no exceda del 21 de junio de 2017 y una vez concluido, el decreto que lo afina deberá registrarse electrónicamente, conforme lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que Imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá enviar el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto, en anexo N° 5, en un plazo que no exceda del 25 de agosto de 2017, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR LOS PROVEEDORES EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO

| ID | PROVEEDORES | RUT | DOCUMENTO SOLICITADOS Y NO PRESENTADOS |
|--|--|------------|---|
| 3497-23-L116 | Famaproducciones | [REDACTED] | Anexo N° 1 |
| | | | Propuesta Económica |
| | | | Oferta económica |
| | | | Documentación técnica, en el cual se deben especificar los servicios ofrecidos |
| 3497-36-L116 | EIFFEL Ingeniería & Diseño | [REDACTED] | Declaración jurada |
| | | | Plazo de entrega y descripción del producto a ofertar |
| | | | Oferta económica, de acuerdo al formato entregado por el portal |
| 3497-30-LE16 | Compañías Reunidas Chile Corredores De Adquisición | [REDACTED] | Certificado de deuda Tesorería General de la República |
| | | | Certificado de deuda Tesorería General de la República |
| | Decoestilo | [REDACTED] | Boletín Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo |
| | | | Declaración jurada acreditando no haber sido condenado con sanción de multa de infracción al D.F.L.N° 1, del 2005, en más de dos oportunidades dentro del período de 2 años, salvo que hubiere transcurrido 3 años desde el pago de la última multa impuesta. |
| | | | Declaración Jurada acreditando no haber sido condenado como consecuencia de incumplimiento de contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley de Compras en los últimos 2 años. |
| | | | Persona Natural: Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad. |
| | | | Persona Natural: Fotocopia de Iniciación de Actividades en SII. |
| | | | Persona Jurídica: Fotocopia legalizada del RUT de la Empresa. |
| | | | Persona Jurídica: Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad del Representante Legal. |
| Persona Jurídica: Copia Legalizada de Escritura de Constitución Social y Estatuto. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| ID | PROVEEDORES | RUT | DOCUMENTO SOLICITADOS Y NO PRESENTADOS |
|----|-------------|-----|---|
| | | | Persona Jurídica: Poder Vigente del Representante Legal. |
| | | | Persona Jurídica: Copia Legalizada de Tas Modificaciones Sociales |
| | | | Persona Jurídica: Certificado de Vigencia de la Sociedad |

Fuente: Elaboración propia. Ofertas presentadas en el portal www.mercadopublico.cl, por los proveedores participantes de los diferentes procesos licitatorios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

EDICIÓN DE LA REVISTA DE COBQUECURA

Cobquecura, en el camino correcto



Cobquecura, una comuna en movimiento, con ideas y sueños que se concretan.
Con nuevas viviendas, con nueva Multicancha, con limpieza de caminos, ríos y rutas.

Una comuna que se preocupa de sus niños, con nuevas becas y transporte escolar.

Manos de Mujer es el programa a través del cual nuestra comuna se preocupa de sus mujeres.

Preocupación constante por sus adultos mayores, hombres y mujeres de esfuerzo y lucha que dieron todo por sus familias.

Lucha y trabaja en dotar a sus familias de nuevas viviendas, con identidad local.

Esperanza que se está cumpliendo con nuevos proyectos de Agua Potable Rural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

LISTADO INFORMES SOCIALES ELABORADOS POR EL MUNICIPIO PARA LA
ENTREGA DE LAS PLANCHAS DE ZINC

| N° | NOMBRE | RUT | N° INFORME | FECHA INFORME |
|----|------------------------|------------|------------|---------------|
| 1 | Pamela [REDACTED] | [REDACTED] | 64 | 21.09.2016 |
| 2 | Matilde [REDACTED] | [REDACTED] | 65 | 21.09.2016 |
| 3 | María [REDACTED] | [REDACTED] | 66 | 21.09.2016 |
| 4 | María [REDACTED] | [REDACTED] | 67 | 21.09.2016 |
| 5 | Luis [REDACTED] | [REDACTED] | 68 | 21.09.2016 |
| 6 | Hortencia [REDACTED] | [REDACTED] | 69 | 21.09.2016 |
| 7 | Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 70 | 21.09.2016 |
| 8 | Edilia [REDACTED] | [REDACTED] | 71 | 21.09.2016 |
| 9 | Luz [REDACTED] | [REDACTED] | 72 | 21.09.2016 |
| 10 | Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 73 | 21.09.2019 |
| 11 | Bernardito [REDACTED] | [REDACTED] | 74 | Sin Fecha |
| 12 | Guillermina [REDACTED] | [REDACTED] | 75 | 21.09.2016 |
| 13 | Ana [REDACTED] | [REDACTED] | 76 | 21.09.2016 |
| 14 | Agustina [REDACTED] | [REDACTED] | 77 | 21.09.2016 |
| 15 | Olga [REDACTED] | [REDACTED] | 78 | 21.09.2016 |
| 16 | Abel [REDACTED] | [REDACTED] | 79 | 21.09.2016 |
| 17 | Margarita [REDACTED] | [REDACTED] | 80 | 21.09.2016 |
| 18 | Ana Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 81 | Sin Fecha |
| 19 | Francisco [REDACTED] | [REDACTED] | 82 | Sin Fecha |
| 20 | Adriana [REDACTED] | [REDACTED] | 83 | Sin Fecha |
| 21 | Humberto [REDACTED] | [REDACTED] | 84 | 21.09.2016 |
| 22 | Gloria [REDACTED] | [REDACTED] | 86 | 22.09.2016 |
| 23 | Erika [REDACTED] | [REDACTED] | 87 | 22.09.2016 |
| 24 | Marta [REDACTED] | [REDACTED] | 88 | 22.09.2016 |
| 25 | Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 92 | 22.09.2016 |
| 26 | María [REDACTED] | [REDACTED] | 93 | 22.09.2016 |
| 27 | Nora [REDACTED] | [REDACTED] | 94 | 22.09.2016 |
| 28 | Tersil [REDACTED] | [REDACTED] | 96 | 22.09.2016 |
| 29 | Maribel [REDACTED] | [REDACTED] | 97 | Sin Fecha |
| 30 | Margarita [REDACTED] | [REDACTED] | 98 | 22.09.2016 |
| 31 | Yenny [REDACTED] | [REDACTED] | 99 | 22.09.2016 |
| 32 | Petronila [REDACTED] | [REDACTED] | 100 | 22.09.2016 |
| 33 | Pascuala [REDACTED] | [REDACTED] | 101 | 22.09.2016 |
| 34 | Sergio [REDACTED] | [REDACTED] | 102 | 21.09.2016 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº | NOMBRE | RUT | Nº INFORME | FECHA INFORME |
|----|----------------------|------------|------------|---------------|
| 35 | José [REDACTED] | [REDACTED] | 103 | 21.09.2016 |
| 36 | María [REDACTED] | [REDACTED] | 104 | 21.09.2016 |
| 37 | Javier [REDACTED] | [REDACTED] | 105 | Sin Fecha |
| 38 | Antonia [REDACTED] | [REDACTED] | 106 | 22.09.2016 |
| 39 | José [REDACTED] | [REDACTED] | 107 | Sin Fecha |
| 40 | Yamilet [REDACTED] | [REDACTED] | 108 | 22.09.2016 |
| 41 | Yesica [REDACTED] | [REDACTED] | 109 | 22.09.2016 |
| 42 | Katherine [REDACTED] | [REDACTED] | 110 | 22.09.2016 |
| 43 | Flor [REDACTED] | [REDACTED] | 111 | 22.09.2016 |
| 44 | Ofelia [REDACTED] | [REDACTED] | 112 | Sin Fecha |
| 45 | Héctor [REDACTED] | [REDACTED] | 113 | Sin Fecha |
| 46 | Pradio [REDACTED] | [REDACTED] | 114 | Sin Fecha |
| 47 | Ana [REDACTED] | [REDACTED] | 115 | Sin Fecha |
| 48 | Aída [REDACTED] | [REDACTED] | 116 | Sin Fecha |
| 49 | Lidia [REDACTED] | [REDACTED] | 116 | 26.09.2016 |
| 50 | Luis [REDACTED] | [REDACTED] | 119 | Sin Fecha |
| 51 | Mariana [REDACTED] | [REDACTED] | 120 | 22.09.2016 |
| 52 | Marta [REDACTED] | [REDACTED] | 121 | 21.09.2016 |
| 53 | Pamela [REDACTED] | [REDACTED] | 122 | 22.09.2016 |
| 54 | Margarita [REDACTED] | [REDACTED] | 123 | 22.09.2016 |
| 55 | Cecilia [REDACTED] | [REDACTED] | 124 | 22.09.2016 |
| 56 | Ingrid [REDACTED] | [REDACTED] | 125 | 22.09.2016 |
| 57 | José [REDACTED] | [REDACTED] | 126 | 22.09.2016 |
| 58 | María [REDACTED] | [REDACTED] | 127 | 22.09.2016 |
| 59 | Elvira [REDACTED] | [REDACTED] | 128 | 20.09.2016 |
| 60 | Pamela [REDACTED] | [REDACTED] | 129 | 20.09.2016 |
| 61 | Irenia [REDACTED] | [REDACTED] | 130 | 20.09.2016 |
| 62 | Roxelia [REDACTED] | [REDACTED] | 131 | 21.09.2016 |
| 63 | Vilma [REDACTED] | [REDACTED] | 132 | 22.09.2016 |
| 64 | Kassandra [REDACTED] | [REDACTED] | 133 | 22.09.2016 |
| 65 | Natividad [REDACTED] | [REDACTED] | 134 | 21.09.2016 |
| 66 | Elizabeth [REDACTED] | [REDACTED] | 135 | 21.09.2016 |
| 67 | Juana [REDACTED] | [REDACTED] | 139 | 22.09.2016 |
| 68 | Carlos [REDACTED] | [REDACTED] | 140 | Sin Fecha |
| 69 | Eva [REDACTED] | [REDACTED] | 141 | Sin Fecha |
| 70 | Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 142 | Sin Fecha |
| 71 | Aurora [REDACTED] | [REDACTED] | 143 | Sin Fecha |
| 72 | Olimpia [REDACTED] | [REDACTED] | 144 | Sin Fecha |
| 73 | Ena [REDACTED] | [REDACTED] | 145 | Sin Fecha |
| 74 | Irma [REDACTED] | [REDACTED] | 146 | Sin Fecha |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº | NOMBRE | RUT | Nº INFORME | FECHA INFORME |
|-----|----------------------|------------|------------|---------------|
| 75. | Héctor [REDACTED] | [REDACTED] | 147 | Sin Fecha |
| 76 | Luis [REDACTED] | [REDACTED] | 148 | Sin Fecha |
| 77 | Valeria [REDACTED] | [REDACTED] | 149 | Sin Fecha |
| 78 | Elsa [REDACTED] | [REDACTED] | 150 | 21.09.2016 |
| 79 | Francisca [REDACTED] | [REDACTED] | 151 | Sin Fecha |
| 80 | Yeanette [REDACTED] | [REDACTED] | 152 | 21.09.2016 |
| 81 | José [REDACTED] | [REDACTED] | 153 | 21.09.2016 |
| 82 | Gladys [REDACTED] | [REDACTED] | 154 | 21.09.2016 |
| 83 | Rubén [REDACTED] | [REDACTED] | 155 | 21.09.2016 |
| 84 | Víctor [REDACTED] | [REDACTED] | 156 | 21.09.2016 |
| 85 | Luis [REDACTED] | [REDACTED] | 157 | 21.09.2016 |
| 86 | Luz [REDACTED] | [REDACTED] | 158 | 21.09.2016 |
| 87 | Ana [REDACTED] | [REDACTED] | 159 | Sin Fecha |
| 88 | Elba [REDACTED] | [REDACTED] | 160 | 21.09.2016 |
| 89 | Rosa [REDACTED] | [REDACTED] | 161 | 21.09.2016 |
| 90 | José [REDACTED] | [REDACTED] | 162 | 21.09.2016 |
| 91 | Teresa [REDACTED] | [REDACTED] | 162-B | 22.09.2016 |

Fuente: Listado de informes sociales proporcionados por DIDECO, elaborados para la entrega de ayudas sociales durante el mes de septiembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

BIENES SIN ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME

| ID LICITACION | BIEN ADQUIRIDO | | |
|---------------|----------------|--|--|
| | CANTIDAD | CONCEPTO | DETALLE |
| 3497-27-LE116 | 4.000 | BOLETINES | SEGÚN DISEÑO ESPECIFICADO EN BASES TÉCNICAS |
| 3497-30-LE16 | 200 | KILOS | LANA DE OVEJA PARA HILAR |
| | 15 | KILOS | LANA DE OVEJA HILADA MATIZADA |
| | 30 | KILOS | LANA DE OVEJA HILADA VARIEDAD DE COLORES |
| | 180 | KILOS | LANA ACRILICA VARIEDAD DE COLORES (100 GRS OVILLO) |
| | 250 | KILOS | LANA ACRILICA MATIZADA (100 GRS OVILLO) |
| | 163 | KILOS | HILO ACRILICO PARA CROCHET(100 GRS OVILLO) |
| | 39 | METROS | GÉNERO BY STRECH COLOR BLANCO O CRUDO |
| | 42 | UNIDADES | HILO RUSITO (50GRS) |
| | 13 | UNIDADES | CALCO AMARILLO |
| | 13 | UNIDADES | PAPEL MANTEQUILLA |
| | 6 | UNIDADES | AGUJA BORDADO RUSO |
| | 13 | UNIDADES | BASTIDORES PLÁSTICOS N° 10 |
| | 6 | UNIDADES | SELLANTE PARA BORDADO RUSO (100 CC) |
| | 130 | METROS | BLONDA VALENCIADA BLANCA (3 CMS ANCHO) |
| | 7 | UNIDADES | AGUJA BORDADO EN CINTA |
| | 7 | UNIDADES | ROLLO CINTA SATÍN TAMAÑO BEBE, VARIEDAD DE COLORES (50 METROS CADA UNO) |
| | 350 | METROS | CINTA SATÍN N° 0,7 VARIEDAD DE COLORES |
| | 350 | METROS | CINTA SATÍN N° 1 VARIEDAD DE COLORES |
| | 19 | UNIDADES | CONO CORDÓN GRUESO PARA MACRAMÉ VARIEDAD DE COLORES |
| | 19 | UNIDADES | CONO CORDÓN DELGADO PARA MACRAMÉ VARIEDAD DE COLORES |
| 145 | UNIDADES | PELOTAS DE MADERA CON HOYOS (PARA MACRAMÉ) | |
| 109 | UNIDADES | ARGOLLAS DE MADERAS MEDIANAS (PARA MACRAMÉ) | |
| 7 | UNIDADES | MANGA BOLSA CAMISETA GRANDE (100 UNIDADES CADA UNA) | |
| 4 | UNIDADES | MANGA BOLSA BASURA NEGRAS (80X100), (10 UNID. CADA UNA) | |
| 35 | UNIDADES | CARPETAS SIMPLES CON ACOCLIP | |

Fuente: Bases técnicas de las licitaciones indicadas proporcionadas por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Cobquecura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones al Informe Final N° 100 de 2017

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|--|--|--|---|
| Acápites I, Aspectos de Control Interno, numera 1 | Sobre inexistencia de control de stock | C: Observación compleja: Falta de respaldo documental | Procede que dicha entidad comunal adopte medidas concretas que permitan establecer un adecuado control de las existencias, debiendo informar a este Organismo de Control sobre la implementación de ello como también de las medidas que comunicó en su respuesta en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe. | | | |
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 5, 6, y 9 | Referidos al contenido mínimo de las bases administrativas; criterios de evaluación establecidos en las bases administrativas; presentación de ofertas; evaluación de las ofertas; adjudicación y suscripción del contrato; existencia, custodia, vigencia y registro de las boletas de garantía; e | C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras | Corresponde que el municipio remita a esta Contraloría Regional la documentación que de cuenta de la implementación de las acciones comprometidas en su respuesta, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|---|--|--|--|---|
| | inexistencia de acta de recepción conforme de los bienes | | | | | |
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10 | En relación a bienes no incorporados en el inventario del municipio. | C: Observación Compleja: Inexistencia de bienes inventariados | La entidad edilicia deberá incorporar al inventario los neumáticos adquiridos mediante la orden de compra 3497-77-CM16 remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que así lo acrediten en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. | | | |
| Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2 | Respecto a la falta de acreditación de las actividades correspondientes al "Programa Manos de Mujer" y del "Servicio de almuerzo para autoridades de 30 personas para fiestas patrias" por un monto de \$ 6.975.600 | AC: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo | La municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control los antecedentes de respaldo que den cuenta que la referidas actividades fueron realizadas, en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|--|--|--|--|---|
| Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 3. | Referido a facturas impagas por un total de \$ 64.504.354 | AC: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo | La municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta del pago respectivo, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones. | | | |
| Acápites IV, Otras Observaciones | Sobre la falta de traspaso de fondos al DAEM de Cobquecura por un monto de \$3.044.077, asociados a la devolución de licencias médicas | C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos | La entidad deberá transferir los fondos correspondientes al DAEM de Cobquecura, remitiendo a esta Organismo Fiscalizador la documentación que así lo acredite, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones. | | | |



www.contraloria.cl